



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 1059

Bogotá, D. C., jueves, 24 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2018 CÁMARA

*por medio del cual se establece la política
de atención a los jóvenes rurales
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2019

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto de ley número 247 de 2018, *por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes rurales y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Cuenca:

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la mesa directiva de la Comisión V Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de Ley número 247 de 2018 (Cámara), *“por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes rurales y se dictan otras disposiciones”*.

Atentamente,

Ángel María Gaitán Pulido
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA

TRÁMITE INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley fue radicado el 23 de agosto del presente año, por los Honorables Representantes *Adriana Gómez Millán, Carlos Julio Bonilla Soto, Víctor Manuel Ortiz Joya, Nubia López Morales, Henry Fernando Correal Herrera, Juan Diego Echavarría Sánchez, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pisso Mazabuel, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Nilton Córdoba Manyoma, Alejandro Alberto Vega Pérez, Harry Giovanni González García, Ángel María Gaitán Pulido, Kelyn Johana González Duarte, Alexander Harley Bermúdez Lasso, José Luis Correa López, Álvaro Henry Monedero Rivera, Elizabeth Jai-Pang Díaz, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Alejandro Carlos Chacón Camargo* y otras firmas ilegibles.

Le correspondió el número 247 de 2018 en la Cámara y se publicó en la *Gaceta del Congreso* con el número 977 de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

*“por medio del cual se establece la política
de atención a los jóvenes rurales
y se dictan otras disposiciones”*

Se parte de la necesidad de conceptualizar al joven rural, ya que, a partir del mismo, se facilita la delimitación de objetivos, estrategias y líneas de acción para la realización de proyectos en el campo y a su vez garantizar el relevo generacional. Para ello, tomaremos el concepto del “enfoque etario” desarrollado por la ONU, donde se evidencian las dinámicas generacionales del joven rural y su entorno. También, se mirarán algunas consideraciones en el tema del joven rural en América Latina y el Caribe. Se nombrarán algunas experiencias relacionadas

con jóvenes rurales en desarrollo de proyectos productivos y, finalmente, se adicionarán algunas cifras sobre la situación actual de los jóvenes rurales.

La juventud es la clave para las estrategias de desarrollo rural en el mediano y largo plazo. Sin embargo, es pequeño y débil el cuerpo de conocimiento teórico y práctico sobre este aspecto en programas que combatan la pobreza rural, e incluso los mismos programas dirigidos a los jóvenes rurales de América Latina y del Caribe. En los últimos años, se ha adquirido mayor conciencia sobre la contribución de los jóvenes rurales, por su disposición a la innovación y mayores niveles de educación, facilitando procesos integrales de desarrollo rural en América Latina y del Caribe.

A pesar de que existen varias organizaciones especializadas que poseen larga experiencia de trabajo, son escasos los proyectos generales de desarrollo rural que en sus marcos teóricos, estrategias y actividades tomen en cuenta a los jóvenes y sus potenciales aportes al desarrollo, invisibles a los ojos de los planificadores y ejecutores de proyectos. Para visibilizar a los jóvenes rurales se necesita un análisis teórico coherente, con el joven rural latinoamericano. Evidenciando cómo se da ese proceso de transición desde la infancia a la vida adulta dentro de un contexto rural, ayudándole a su vez a las instituciones que trabajan para los jóvenes ya que hace falta una estrategia clara, relacionándolos con procesos económicos y sociales más amplios.

El término “juventud” (Becerra, 2002) se definió, para uso estadístico, personas que se encuentran entre los 15 y 24 años en la asamblea de la ONU 1985, que a nivel mundial equivale a más de un billón de jóvenes. En este mismo sentido señaló que por cada cinco personas en el mundo, una se encuentra en este rango de edad. La distribución de jóvenes en los países en vías de desarrollo como los de América Latina y el Caribe es del 19.5% que corresponde al total de la población mundial, para el año 2000 y se estima que para el 2025 los jóvenes que vivirán en estos países crecerá un 89.5% (CINU, 2018), lo que le da relevancia al planteamiento de la incorporación en las agendas públicas de todo el tema de los jóvenes, las necesidades y cómo potenciar el desarrollo de los países a través de este nicho poblacional. Este rango de edad varía para los jóvenes rurales, quienes, por las limitaciones de acceso a algunos servicios, su desarrollo se da de forma tardía. Si bien la Ley 1622 de 2013 “*por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*” se define al joven en Colombia en un rango de edad entre los 14 y 28 años, en caso de los jóvenes rurales se considerará entre los 16 y 35 años, conforme a las anotaciones anteriormente señaladas y en consonancia con los estudios internacionales (FAO, 2016). La ubicación de los jóvenes en el sector rural no los hace ajenos a la tendencia señalada anteriormente. Por tal magnitud, los jóvenes deben ser considerados como la fuente de cambio y a su vez, en el desarrollo de proyectos

se deben tener en cuenta como en las campañas de seguridad alimentaria y desarrollo rural del mundo.

Según el informe de la ONU (Durstun, 1997), el término “juventud” se podría definir como “el momento en que se inicia la etapa de la pubertad y termina con la adopción de responsabilidades y la autoridad del adulto. Donde, las jornadas de juego disminuyen y las actividades laborales aumentan, pero, esta delimitación no es suficiente para crear un marco teórico. Y mucho menos, responde a las exigencias del diseño de proyectos integrales de desarrollo”. Es fundamental para la construcción de tal marco realizar un análisis, basado en lo denominado “enfoque etario”, que tome en cuenta los cambios en las relaciones socioeconómicas de una persona de acuerdo con la evolución de su edad. Los tres procesos que influyen, los unos en los otros son: el ciclo de vida de la persona, la evolución del hogar en el que la persona vive y las relaciones intergeneracionales, que surgen en gran medida de la interacción entre el ciclo de vida del hijo o hija y el de la evolución de su hogar de socialización.

Bosquejo del enfoque etario que no pretende ser una descripción de la variada y cambiante realidad rural latinoamericana. Es más, una herramienta para abordar tal análisis y que debe seguir siendo enriquecida, para dar cuenta de los diversos cambios en marcha de esta realidad; pues los jóvenes rurales vistos como la posibilidad de dar un salto cualitativo en las formas de producción y comercialización, a partir de ventajas comparativas. A medida que los jóvenes interactúan con su contexto, se convierten en la constante de la estrategia productiva a través de sus aprendizajes; estas características se evidencian en cuatro grandes ciclos: (1) El ciclo de vida en el mundo rural, (2) la Evolución Cíclica del Hogar Rural, (3) las Relaciones intrageneracionales e intergeneracionales y (4) la Relevancia del Enfoque Etario en Actividades de Desarrollo Rural. A continuación, se hará una descripción de cada uno de ellos:

El ciclo de vida en el mundo rural: Lo más importante para el enfoque etario, es la secuencia de etapas del ciclo normal de vida, secuencia que difiere entre personas, aún más, en diferencia de género. Sin embargo, el modelo abstracto; postula la existencia de tres etapas y doce fases juveniles y adultas distintas en el ciclo de vida rural, que son: La etapa de infancia dependiente y sus respectivas fases, la etapa juvenil y la etapa adulta. La identificación con esta esquematización, significa que su desarrollo personal esté condicionado en el presente. Sin embargo, toda política pública debe estar enfocada en dos visiones estratégicas de los jóvenes rurales, una referida a la vivencia actual, y la que concierne a su vida a mediano y largo plazo.

La Evolución Cíclica del Hogar Rural: En América Latina, es común la conformación de hogares extendidos, es decir, hogares que están conformados por uno o dos jefes de hogar; y, a su vez, algún otro pariente, generalmente abuelos, suegros, nueras y nietos. “*En la cultura rural latinoamericana,*

se da una importancia predominante al prestigio que pueda lograr el jefe de hogar, lo que significa que los intereses del hombre, joven o mayor, son determinantes en la estrategia seguida en su hogar, y exigen el apoyo de su mujer e hijos; afortunadamente, las mujeres rurales, especialmente las jóvenes, están empezando a hacer sentir su voz y también sus estrategias. Sin embargo, la preponderancia del jefe masculino no se basa en un modelo inventado por sociólogos teóricos, sino que corresponde a un modelo cultural que se transmite en la socialización rural tradicional” (Durston, 1997).

Las estrategias económicas dadas en un hogar rural se dan en dos artistas, por un lado, encontramos las de supervivencia; y, por lo otro, las de acumulación, exigiendo a todos los miembros su participación, que son culturalmente definidos y sancionados como obligación ética. *“De acuerdo con el enfoque económico del hogar campesino, este jerarquiza sus diferentes objetivos económicos y familiares en sus decisiones productivas. La visión del ciclo de desarrollo del hogar también ayuda a entender la forma en que cambian los objetivos extraeconómicos según las etapas de dicha evolución. Así, el objetivo prioritario del jefe de hogar joven es el de la subsistencia/consumo, el de mediana edad se centra en la acumulación/capitalización y, finalmente, el jefe mayor da prioridad al objetivo de maximizar su prestigio, sobre la base de una combinación de riqueza, poder, generosidad y servicio” (Durston, 1997).*

Las Relaciones intrageneracionales e intergeneracionales: Se evidencian diferentes complejidades sobre el tema de las relaciones en un núcleo familiar rural y sus relaciones de dependencia y dominación que a continuación se exponen: en primer lugar, se evidencia que en familias donde existe un medio productivo, se opta por la división de esa “herencia” para que los jóvenes obtengan su independencia. A su vez, los padres con capacidad adquisitiva, de cierta forma siguen dando sustento a estos nuevos hogares; que, a través del tiempo, estos nuevos núcleos pasan a asumir el sustento de las anteriores generaciones, en una relación recíproca, hasta su muerte. En segundo lugar, en núcleos familiares donde el recurso de la tierra es más escaso y no hay la posibilidad de división, los padres tienden a ser más controladores sobre los jóvenes, puesto que estos se encuentran en edades productivas y con la capacidad de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar. Lo anterior choca directamente, en algunos casos, ya que, a su vez, los jóvenes están en busca de esa ruptura de dependencia y control. Impulsándolos a buscar nuevos horizontes, posibilitados por el poder económico independiente exacerbado por la educación y el trabajo asalariado que traen consigo el cambio cultural; incidiendo directamente a la tendencia de los jóvenes a revelarse del mismo. En tercer lugar, se evidencia que tanto hombres como mujeres optan por las crecientes oportunidades de trabajos remunerados o la educación, lo que afecta, directamente al sustento social, debido a que los

jóvenes dispuestos a desarrollar estrategias rurales, no encuentran la facilidad de conformación del núcleo familiar por la evidente deserción del campo.

Otro punto álgido de choques generacionales entre los jóvenes como actores sociales se debe al surgimiento del sentimiento de solidaridad, cristalizándose en proyectos generacionales. A través; de su sentimiento de servicio a la comunidad y los nuevos conocimientos de su realidad, les da la oportunidad de dirigir y gestionar nuevas posibilidades para sus hogares y comunidad; aplicando un ideario generacional; basado en ventajas comparativas, siendo su mayor reto, convencer a las generaciones anteriores de estos cambios.

La Relevancia del Enfoque Etario en Actividades de Desarrollo Rural: *“En la medida en que se reconoce la importancia de comprender a fondo la realidad que un proyecto de desarrollo rural pretende modificar, adquiere mayor relevancia la potencial contribución del enfoque etario antes esbozado a tal entendimiento y, por ende, al diseño de actividades de desarrollo rural exitosas. (...) Sin embargo, tres actividades claves en las estrategias actuales para superar la pobreza rural son la capacitación, el apoyo a la agricultura familiar y el fortalecimiento de la institucionalidad de la pequeña comunidad rural. En estos temas, una atención especial a los jóvenes puede ser parte de una fórmula exitosa” (Durston, 1997). (Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, de lo anterior hace referencia a lo siguiente: En primer lugar, la capacitación para jóvenes asalariados en agroindustrias, en la cual se da una relación de beneficio mutuo, ya que las empresas al invertir en capacitaciones, los jóvenes adquieren el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades; y, así mismo, el joven rural puede desarrollar con mayor facilidad proyectos productivos. En segundo lugar, en la agricultura familiar y sucesión intergeneracional, los jóvenes rurales coinciden en el ciclo de vida con la etapa de mayor prosperidad del hogar campesino, a su vez, que los padres siguen siendo igualmente productivos. Así, como en temas de sucesión, las relaciones de trabajo familiar condicionan el manejo de la microempresa familiar, generándose una relación costo – beneficio de titulación, ya que, en familias con un mayor nivel de educación aprovechan los créditos para mejorar su productividad. Sin embargo, lo anterior también genera tensión en temas de herencia y los jóvenes optan por la emigración del campo; caso contrario a familias en que el nivel educativo no es tan alto, porque se piensa más en esa pequeña empresa familiar; como la sucesión al trabajo de toda su vida, dándose el fenómeno de herencia anticipada, teniendo ventajas; de titulación en vida y jóvenes capaces de explotar proyectos de vida válidos en el medio rural y la disminución de conflictos intergeneracionales.

CAUSALES:

Las circunstancias propias de países con bajos índices de empleo, así como de ingresos en

personas jóvenes, conlleva la disminución de la población joven en el campo. La tendencia de países latinoamericanos impulsando programas para la reducción de la tasa de fecundidad, viéndose combinadas esas campañas con mayores posibilidades de escolarización y productividad, hacen que en la región se abra un espectro de mayores posibilidades a las poblaciones. Otro factor importante que explica la disminución de los jóvenes en el campo son las migraciones a la ciudad por las condiciones precarias propias del campo: Esto hace que se den movilizaciones masivas en busca de oportunidades de empleo o de mejores ingresos debido a que la mayoría, a lo largo de su vida, se han visto inmersos en el tema del trabajo agrícola evidenciando de primera mano una actividad dura, mal remunerada y carente de oportunidades, que acompañada de deficiencia de presencia estatal hace que los jóvenes no se interesen en ver la vida agrícola atractiva.

Es común encontrar que dentro de estas migraciones se encuentren jóvenes con altos niveles de educación y capacitación, produciéndose una fuga de recursos humanos, necesarios para mantener los sistemas productivos en las comunidades agrícolas, aun para aquellos que desearían quedarse en sus lugares de origen, suele ser difícil debido a la imposibilidad de acceder a recursos productivos básicos como la tierra, agua, créditos, insumos agrícolas y conocimiento sobre prácticas agrícolas mejoradas. (Seiders, 2000, citado en Becerra 2002).

A pesar de que los jóvenes rurales corresponden a un gran segmento de la población, pocas veces son tomados en cuenta por los planificadores, quienes toman decisiones, lo cual sería el primer paso para que los jóvenes se puedan convertir en participantes importantes en el desarrollo de estrategias nacionales referentes a la agricultura y al desarrollo rural, garantizando así, la permanencia de ese capital humano, en las comunidades de su origen, encadenándolos al sistema económico, institucional, social y ambiental.

Se argumenta desde la sociología clásica (Kessler, 2002) que los efectos de la modernización serían la deconstrucción del espacio de lo rural hasta su desaparición, por lo cual, el destino de los jóvenes rurales es la migración; así, las dinámicas de visibilización del conflicto de los mismos, no es clara como problemática social, esto debido a que cuentan con pocos espacios de moratoria social que caracterizan a la juventud. Lo anterior se debe a que raramente no hay una vasta conceptualización del joven rural, sino, más bien, una unión de ambos términos y la asociación con trabajos agrícolas, razones familiares o laborales, que los vinculan directamente al mundo agrícola.

Sumado a lo anterior, se han venido realizando esfuerzos institucionales y desde la sociedad civil por promover leyes a favor de la juventud rural como el documento “Lineamientos de política pública para jóvenes rurales”, propuesto por el Grupo de Diálogo

Rural bajo el liderazgo de la Corporación PBA en el año 2018.

En las zonas rurales es en donde más se ha vivido el conflicto armado y en donde sus consecuencias directas se han reflejado en mayor medida. Además, según la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), según cifras oficiales, de los más de siete millones de víctimas que ha dejado el conflicto armado hasta el 2014, cerca de dos millones son jóvenes, es decir el 28% del total. Lo anterior, sumado a las condiciones de desigualdad y precariedad a las que se enfrentan los jóvenes, muestra la importancia de brindarles oportunidades concretas en temas de educación, salud, empleo y demás. Estas, como se ha mencionado, deberían ser aún mayores en lo rural, donde se ha sufrido la violencia y sus consecuencias de manera más directa. (Presidencia de la República 2015).

La situación de los jóvenes rurales en Colombia es crítica. La falta de oportunidades, de garantías y de infraestructura en las zonas rurales perjudica enormemente a los jóvenes que viven en ellas. Esto ha generado una significativa migración de esta población (cerca del 12%) hacia las grandes ciudades, en búsqueda de mejores condiciones y oportunidades. Una muestra de ello es que en los municipios que son más rurales la proporción de jóvenes es menor (25%) que en las grandes ciudades y aglomeraciones (28%). Inclusive, según las proyecciones de población, se espera que la proporción de jóvenes rurales disminuya en un 20% en el año 2050. (Pardo, 2017).

Es importante que los jóvenes rurales puedan enfrentar dos grandes barreras para crear y hacer crecer emprendimientos como la comercialización de bienes y servicios rurales, así como la financiación de sus emprendimientos en su etapa de creación pero sobre todo de expansión. De acuerdo con Planeta Rural (2019), el 89% de los jóvenes nunca han accedido a ninguna fuente de financiación para su emprendimiento por parte del Gobierno o sector privado y el principal cuello de botella de los jóvenes rurales que emprenden un negocio en el campo es la comercialización.

EXPERIENCIAS:

En primer lugar, se nombrará la experiencia que se viene dando dentro del marco de cooperación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras y la Federación Nacional de Cafeteros, brindando condiciones para el desarrollo de su proyecto de vida como emprendedores y empresarios del campo, así como identificando y caracterizando a la población cafetera beneficiada, garantizando el relevo generacional y con el cumplimiento de los requerimientos legales.

Para fomentar el acceso a la tierra de los jóvenes caficultores, se les brindarán créditos, asistencia técnica y condiciones necesarias para el desarrollo de sus proyectos productivos. Además de buscar un fomento que contribuya a la adjudicación directa, subsidio integral y crédito especial de tierras.

En segundo lugar, por medio de ProcaSur, una entidad creada como estrategia de cooperación sur-sur lleva a cabo acciones en África, Asia y América Latina con sede en Chile, encargada de difundir herramientas y metodologías enfocadas en actores públicos y privados que luchan contra la pobreza rural. Esta entidad apoya actualmente las experiencias de proyectos productivos en el campo colombiano y otros fortalecimientos juveniles.

Un ejemplo es el apoyo brindado a una propuesta construida por organizaciones juveniles y presentada en el Ministerio de Agricultura y el SENA, aprobada en el 2012, con el fin de recrear una experiencia exitosa en el municipio de La Dorada (Caldas), lo que permitió formar la Red Nacional de Jóvenes Rurales, que cuenta con la formulación y ejecución de proyectos productivos que vayan en pro del desarrollo rural del campo colombiano. Para ello, se inició el fortalecimiento de la Red Nacional de Jóvenes la cual cuenta con una organización nodal de la siguiente manera: un gestor local, un gestor departamental y un círculo general conformado por 14 jóvenes representantes nacionales. Cuenta con 74 nodos presentes en 28 departamentos, vinculando a 3.000 jóvenes rurales aproximadamente. La edad de los jóvenes está en el rango entre los 15 y 30 años, los cuales tienen siete líneas temáticas de acción: (1) Formación humana, (2) incidencia política, (3) medio ambiente, (4) comunicaciones, (5) entidad cultural, (6) gestión y finanzas y (7) emprendimiento.

Otras experiencias relevantes de organización de jóvenes rurales en el país son: la Unión de Juventudes Campesinas de Cundinamarca (UJCC), la Red Departamental de Juventud de Boyacá (Suenca), la Red de Jóvenes de Ambiente, la Red de Juventudes de las Américas (RJA), la Red de Jóvenes por el Desarrollo Sostenible, sin contar jóvenes agrupados en varios gremios (cafeteros, paneleros).

CIFRAS:

Se estima que en Colombia para el 2015 los jóvenes entre los 14 y 28 años que habitan zonas rurales serán 2.6 millones, es decir, 24.5% del total de la población rural. Lo que preocupa de estas cifras es que, a diferencia de un joven que habita en la parte urbana, un joven rural por su parte no cuenta con la misma oferta de servicios y programas, dando como resultado que un estimado del 12% de jóvenes rurales migra a los centros urbanos en busca de oportunidades para su vida futura (Rimisp, 2017).

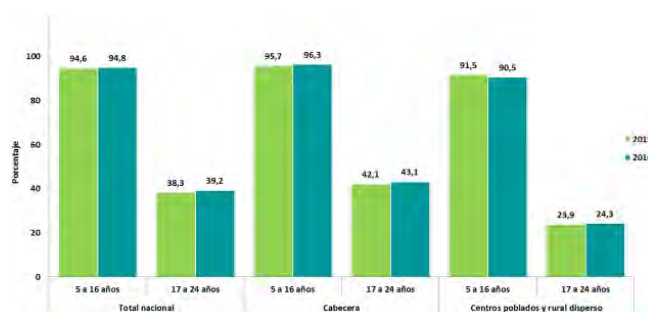
Según la encuesta de Calidad de Vida –ECV– de 2015, en el diagnóstico encontrado para los años 2005 y 2012 la población joven rural disminuyó 1.5 puntos porcentuales, aunque en la población urbana también se evidenció una disminución de 0.9 puntos porcentuales. Se estima que, hacia el 2050, en el mismo diagnóstico la población joven rural tendrá una disminución del 20% (Rimisp, 2017).

Si bien la pobreza a nivel nacional viene disminuyendo sostenidamente tanto para las zonas urbanas como para las zonas rurales la tendencia de reducción es de 1.3 frente a un 1.6 respectivamente,

la brecha existente podría sostenerse en la medida en que, en las zonas rurales, el acceso a bienes y servicios continúa siendo escaso.

Otra variable que se encuentra en conflicto es la del nivel de educación de los jóvenes rurales, que se encuentran en desventaja para continuar con su ciclo de formación, ubicándose para el 2015 en personas de 14 años con un 11% de analfabetismo en lo rural y en lo urbano con un 3.3%, logrando que sólo el 21% de los jóvenes rurales termine la educación media y solo un 6% continúa con una educación postsecundaria, de los que continúan con su proceso solo el 44% obtiene un título técnico o tecnólogo y solo el 6%, un título universitario. (Rimisp, 2017).

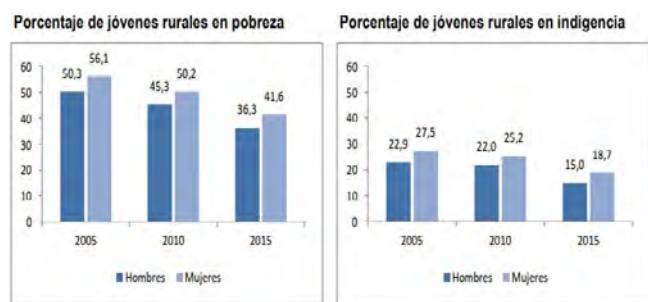
Gráfico 1. Tasa de asistencia escolar de población nacional entre los 5 y los 24 años 2015-2016



Fuente: *Boletín Técnico* – DANE - GEIH

La tendencia de las jóvenes rurales a migrar hacia la ciudad es de un 53%, de las cuales el 31.3% lo hace con fines laborales, el 21.8% con miras a la educación superior; pero lo que llama la atención es que 28% de la migración de las jóvenes lo hacen por amenazas o riesgo hacia su vida, libertad o integridad física. Lo que demuestra que la migración del campo se da por una transversalidad de necesidades que afectan directamente el desarrollo rural colombiano.

Gráfico 2. Incidencia de pobreza e indigencia entre jóvenes rurales según sexo 2015



Fuente: *Boletín Técnico* – DANE - GEIH

Para el 2015, los jóvenes rurales que viven en indigencia son de 15.0% para hombres y para las mujeres de 18,7%, evidenciando esto una necesidad permanente de atender especialmente a la mujer rural en todas sus edades. Por otra parte, los índices de pobreza de los jóvenes rurales son del 36,3% para hombres y del 41,6% que aunado a anterior, da una tasa del más del 50% de jóvenes rurales con limitaciones en el desarrollo de vida digna.

Ahora bien, de acuerdo con Planeta Rural (2019), dentro de los dos principales intereses que hacen parte del proyecto de vida de los jóvenes rurales, el 41%

señaló opciones relacionadas con emprender o crear empresa en su municipio. A pesar de este alto interés por emprender, sólo el 26% de los jóvenes rurales tienen como actividad principal el ser emprendedor o empresario en el campo, mientras el 22% tiene como fuente principal de ingresos la producción en la finca. Así mismo, el 66% de los jóvenes rurales que están emprendiendo lo hacen en sectores agrícola y pecuario, mientras el 34% restante se distribuye en sectores como agroindustrial, turismo, medio ambiente, entre otros.

Por otra parte, Rimisp (2017) menciona que para las juventudes campesinas y rurales (de edades entre los 12 y los 28 años), que corresponden al 28% del total de las víctimas del conflicto armado colombiano, no existe una política de educación rural que garantice educación pertinente y de calidad; sólo el 6% de la juventud rural puede, por ejemplo, obtener una formación postsecundaria.

Algunas otras cifras de interés para una política pública de atención a la juventud rural de acuerdo con sus actividades productivas y de desarrollo rural, presentadas por Planeta Rural (2019) son:

- El 45% de los jóvenes que viven en el campo señaló la falta de oferta en materia cultural como un obstáculo principal para desarrollar sus talentos, mientras que un 55% señaló las razones económicas. Un 12% de los jóvenes ni siquiera sabe qué talentos posee, porque no ha tenido la oportunidad de explorarlos.
 - El 99% de los jóvenes rurales han tenido acceso a internet, pero el 50% de los jóvenes rurales no tiene acceso a internet en todo momento. El 40% de los jóvenes rurales no tienen acceso a internet en su vereda.
 - El 49% de los jóvenes rurales tiene acceso a finca, mientras el 51% no lo tiene. Los principales cultivos en los cuales se vinculan los jóvenes rurales con acceso a finca son los frutales en un 23,26%, plantas aromáticas en un 14,89%, hortalizas y verduras en un 13,96%, tubérculos y plátano en un 12%, plantaciones forestales en un 9%, flores y follajes 7,48%, agroindustriales 6,92%, cereales 6,69% y forrajes 5,90%.
 - Las principales necesidades para los jóvenes rurales que tienen un emprendimiento son: para el 19%, infraestructura física, para el 18,5%, capital de trabajo, para el 14,4%, maquinaria, para el 11,75%, tecnología, para el 9,7%, legalización, para el 9,5%, indumentaria, para el 8,8%, conocimiento, para el 6,6%, mano de obra, y el 1,74% mencionó otros.
 - El 49,43% de los jóvenes rurales que tienen acceso a finca no usan ninguna tecnología agropecuaria y un 36,82% hace uso de conocimiento, saberes y prácticas ancestrales. Solamente el 3,76% de estos jóvenes hace agricultura de precisión. El 90,45% de los jóvenes rurales no implementan la
- mecanización agrícola en ningún proceso en sus cultivos.
- El 10,53% de los jóvenes rurales son trabajadores agrícolas en fincas de terceros; de ese porcentaje, el 84,4% no está afiliado a la seguridad social.
 - El 51,77% de los jóvenes rurales no está buscando empleo.

Bibliografía

1. ¿Qué significa ‘jóvenes’ para las Naciones Unidas y cómo son diferenciados de los niños? Juventud Naciones Unidas, 2018, recuperado de: http://www.cinu.mx/minisitio/UNjuventud/preguntas_frecuentes/
2. *Boletín Técnico: Encuesta Nacional de Calidad de Vida*, DANE, 2016, pp. 52, recuperado de: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/Boletin_Tecnico_ECV_2016.pdf
3. Consideraciones sobre la Juventud Rural de América Latina y el Caribe, Cristián Becerra, Santiago de Chile, 2002, pp. 16, recuperado de: <http://www.fediap.com.ar/administracion/pdfs/Consideraciones%20sobre%20la%20Juventud%20Rural%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20.pdf>
4. Diagnóstico de la Juventud Rural en Colombia, Inclusión Social y Desarrollo, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2017, recuperado de: https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1503000650Diagn%C3%B3sticodelajuventudruralenColombia.pdf
5. El panorama de la Juventud Rural en Colombia, Inclusión Social y Desarrollo, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2017, recuperado de: <https://rimisp.org/noticia/el-panorama-de-la-juventud-rural-en-colombia/>
6. Estado del arte de la investigación sobre juventud rural en América Latina - Gabriel Kessler, 2005, pp. 48, recuperado de: <http://juventudruralemprendedora.procasur.org/wp-content/uploads/2013/08/060100-Estado-del-arte-de-la-investigacio%CC%81n-sobre-Juventud-Rural-Kessler.pdf>
7. Juventud y desarrollo rural: Marco Conceptual y Contextual, John Durston – Naciones Unidas – Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1997, pp. 48, recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6257/1/S9800085_es.pdf
8. La investigación social sobre juventud rural en América Latina. Estado de la cuestión de un campo en conformación. Gabriel Kessler, *Revista Colombiana de Educación*,

Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia, núm. 51, julio-diciembre, 2006, pp. 16-39, recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/4136/413635245002.pdf>

10. Las Jóvenes Rurales en Colombia, Inclusión Social y Desarrollo, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2017, recuperado de: <https://rimisp.org/noticia/las-jovenes-rurales-en-colombia/>
11. MinAgricultura fomenta el acceso a tierras a 20 mil jóvenes cafeteros, noticias MinAgricultura, 2018, recuperado de: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/MinAgricultura-fomenta-el-acceso-a-tierras-a-20-mil-j%C3%B3venes-cafeteros.aspx>
12. ProcaSur, antecedentes, 2018, recuperado de: <http://www.procasur.org/nosotros/antecedentes>

1. MODIFICACIONES

- 1.1. El título del proyecto, los capítulos, artículos y el texto de estos así:

Texto inicial

Por medio del cual se establece una política de atención a los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales y se dictan otras disposiciones.

Texto propuesto

Por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes rurales y se dictan otras disposiciones.

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

Por otra parte, la frase en el objeto del proyecto “otras personas que trabajan en las zonas rurales” reduce a los jóvenes a una sola dimensión, que es la productiva, lo cual sesga las acciones e intervenciones integrales que demandan los jóvenes en las zonas rurales de Colombia, desde otras dimensiones importantes para el desarrollo de capacidades, como la cultura, la política, el arte, la ciencia, la tecnología, la familia, entre otras.

1.2. Modifíquese el artículo 1°. Objeto: contiguo a la palabra **necesidades** se remplaza la frase población **campesina rural**, por la frase **jóvenes rurales** y contiguo a la frase, **y contribuyan al desarrollo económico sectorial**, se adiciona la frase **reconociendo la diversidad territorial y contribuyendo a la realización de sus respectivos proyectos de vida.**

Texto inicial

Artículo 1°. Objeto: Atender las necesidades **de la población campesina** rural joven del territorio

nacional, con el fin de fortalecer su calidad de vida y actividades productivas rurales, permitiendo su permanencia en el sector rural en condiciones social y económicamente dignas, **y contribuyan al desarrollo económico sectorial.**

Se entiende por joven rural toda persona entre **16** y 35 años de edad, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que integra la comunidad rural del territorio nacional, que se dedica a la explotación agropecuaria, forestal, pesquera y/o de desarrollo rural y que tenga la calidad de pequeño o mediano productor conforme a lo establecido en el Decreto 2179 de 2015.

Texto propuesto

Artículo 1°. Objeto: Atender las necesidades **de los jóvenes rurales** del territorio nacional con el fin de fortalecer su calidad de vida y actividades productivas rurales, (permitiendo) **promoviendo** su permanencia en el sector rural en condiciones social y económicamente dignas, y contribuyan al desarrollo económico sectorial, **reconociendo la diversidad territorial y contribuyendo a la realización de sus respectivos proyectos de vida.**

Se entiende por joven rural toda persona entre **16** y 35 años de edad, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que integra la comunidad rural del territorio nacional, que se dedica a la explotación agropecuaria, forestal, pesquera y/o de desarrollo rural incluyendo campesinas, campesinos, agricultores, trabajadores y emprendedores rurales, y personas dedicadas a las actividades productivas en estas zonas y que tenga la calidad de pequeño o mediano productor conforme a lo establecido en el Decreto 2179 de 2015 o norma que sustituya.

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural. Adicionalmente, según el Ministerio de Salud, el curso vital “Es el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural [...]” (MinSalud, 2015).

La condición de juventud es vivida de acuerdo con varios hitos, como transiciones en las etapas del sistema educativo, la entrada al mercado de trabajo, la migración, la maternidad o paternidad, etc. (Serrano, 2000; Serrano, 2002). También es necesario reconocer la existencia de ciertas condiciones sociales y simbólicas que permiten hablar de juventud en los territorios rurales, y que influyen tanto en los hitos señalados previamente, como en las experiencias de los jóvenes en sus

vivencias alrededor de su juventud en sus respectivos territorios (Feixa & González, 2006; López, 2009a; López, 2009b).

1.3. Modifíquese el artículo 2° así: Se adiciona en la definición de **principios de interpretación** después de la frase “además de guía de interpretación de los siguientes principios de interpretación” la palabra “y definiciones”.

Igualmente se incluyen otros principios de interpretación y definiciones como: **Actividades de desarrollo rurales y equidad de género**.

Texto inicial

Artículo 2°. Principios de Interpretación. La presente normativa debe ser aplicada e interpretada atendiendo a los principios Constitucionales y legales, así como las disposiciones dirigidas a proteger la población rural y las incluidas en tratados internacionales. Servirán además de guía de interpretación los siguientes principios:

Actividades productivas rurales: es la explotación agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal y aquellas que utilizan los medios y bienes naturales, para la generación de ingresos a la población rural.

Campesino y/o campesina: toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Enfoque Étnico: es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Enfoque territorial: es el diseño de planes, programas y proyectos atendiendo las características socioculturales, económicas productivas, institucionales y ambientales de cada uno de los territorios.

Equidad de Género: es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres rurales independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombre, quienes aportan desde la ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

Innovación agropecuaria. Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Progresividad: Es la atención de las necesidades de la población rural, realizando una debida programación del uso de los recursos técnicos y destinación presupuestal, dirigidos a cubrir los requerimientos de vida digna en especial de la población en situación de vulnerabilidad.

Seguridad alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas y que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Sostenibilidad: Es el aprovechamiento de los recursos naturales, buscando la preservación y existencia de los mismos en el presente y en el futuro.

Continuidad: Es brindada por las garantías económicas, sociales y culturales necesarias que son dadas el contexto.

Texto propuesto

Artículo 2°. Principios de interpretación. La presente normativa debe ser aplicada e interpretada atendiendo a los principios Constitucionales y legales, así como las disposiciones dirigidas a proteger a la población rural y las incluidas en tratados internacionales. Servirán además de guía de interpretación los siguientes principios y definiciones:

Actividades productivas rurales: Es la explotación agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal y aquellas que utilizan los medios y bienes naturales, para la generación de ingresos a la población rural.

Actividades de desarrollo rurales: Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, cultura rural, ecoturismo, turismo rural, y similares.

Campesino, campesina y trabajadores de las zonas rurales: Todo hombre o mujer que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola, pecuarias, pesquera, forestal y de desarrollo rural para subsistir o comercializar, y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Enfoque Étnico: Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Enfoque territorial: Es el diseño de planes, programas y proyectos, atendiendo las características socioculturales, económicas productivas, institucionales y ambientales de cada uno de los territorios.

Equidad de Género: Reconocimiento, acceso y promoción de la autonomía y la participación tanto de las mujeres como de las personas sexualmente diversas, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria en el ámbito productivo, político y social en las regiones en las que pertenecen. Se garantiza la participación en instancias y figuras de deliberación y toma de decisiones, así como su ejercicio de ciudadanía en distintos niveles.

Innovación agropecuaria. Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en los ámbitos productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Progresividad: Es la atención de las necesidades de la población rural, realizando una debida programación del uso de los recursos técnicos y destinación presupuestal, dirigidos a cubrir los requerimientos de vida digna en especial de la población en situación de vulnerabilidad.

Seguridad alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas y que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Sostenibilidad: Es el aprovechamiento de los recursos naturales, buscando la preservación y existencia de los mismos en el presente y en el futuro.

Continuidad: Es brindada por las garantías económicas, sociales y culturales necesarias que son dadas en el contexto.

Justificación

Con respecto a la adición de la palabra “y definiciones”, se debió a que en los principios de interpretación involucra tanto principios como definiciones.

Con respecto a la adición de nuevas definiciones, se incluyeron “actividades de desarrollo rural” y “equidad de género” debido a:

1. Sobre actividades de desarrollo rural, observamos que el énfasis del documento y del articulado en general responde a una visión rural netamente ligada a los sectores agrícola y pecuario principalmente, dejando de lado las nuevas actividades productivas no agropecuarias que se desarrollan en las zonas rurales que están siendo importantes y reconocidas para ayudar en la superación

de la pobreza en el campo y que están dinamizando la participación y la inclusión de los jóvenes en las zonas rurales.

Consideramos indispensable tener en cuenta dentro de la actividad rural el concepto de “nueva ruralidad”, que surgió en la década de 1990 y fue presentado como un nuevo paradigma bajo el cual empezaban a converger una serie de conceptos, prácticas, cambios y realidades de un naciente panorama social, productivo y económico. Este naciente concepto busca superar la relación dicotómica campo-ciudad, la cual propone una nueva perspectiva sobre las actuales relaciones existentes entre los campesinos tradicionales, los neocampesinos y la población urbana (Pérez y Farah, 2006).

Consideramos que tener en cuenta la inclusión productiva de los jóvenes en zonas rurales en actividades de la nueva ruralidad es propicio para pensar en un desarrollo rural con enfoque territorial que tenga en cuenta la cosmovisión de las comunidades en las regiones muchas veces distinta de lo que se piensa en el centro del país. Este reciente y ya consolidado escenario que el paradigma de la nueva ruralidad presenta y las actividades que este concepto abarca, tiene una gran relevancia e importancia, para la intervención de nacientes protagonistas para el desarrollo rural con enfoque territorial. Dicho protagonismo recae en los jóvenes rurales, quienes observan con beneplácito un nuevo escenario en la ruralidad a partir de la incursión en actividades no tradicionales que les permite un mayor nivel de inclusión y con las cuales encuentran una afinidad por tratarse de actividades relacionadas estrechamente ligadas con la conservación del medio ambiente, con actividades relacionadas con el turismo rural, con la cultura y con la explotación de recursos en forma sostenible, antes no considerados como actividades productivas.

Las anteriores observaciones se sustentan en las siguientes consideraciones técnicas:

El paradigma de la nueva ruralidad está respaldado por propuestas de vanguardia (ya ampliamente aceptadas y puestas en práctica), como la hecha por el IICA en su ETDRS (Enfoque Territorial del Desarrollo Rural Sostenible), donde según (Sepúlveda 2002), se presenta el desarrollo del territorio a partir de las fortalezas, oportunidades, desarrollo de habilidades y toda una serie de potencialidades que presentan los territorios, entendiendo este no sólo como el espacio físico donde confluyen una serie de actores, sino el espacio donde surgen una serie de interrelaciones sociales, ambientales y político-institucionales, que aprueban ampliamente las prácticas de las nuevas ruralidades como parte integral del nuevo concepto de desarrollo rural.

2. Sobre equidad de género, cabe decir que el género puede comprenderse como una categoría que “permite entender que las diferencias entre hombres y mujeres no

son naturales, sino construidas social y culturalmente. Esa construcción les atribuye funciones y condiciones a ellas, diferentes a las de ellos, y afecta sus relaciones y dinámicas familiares, sociales y económicas” (PNUD, 2011, p. 133). Las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentan diferentes grupos poblacionales por su condición sexual y/o de género hacen apremiante la construcción de un enfoque de género integral e interseccional que contribuya a la construcción de una sociedad justa, democrática y en paz. Por eso el enfoque de género promueve la autonomía y la participación tanto de las mujeres como de las personas sexualmente diversas, lo que se traduciría en la garantía de su participación en instancias y figuras de deliberación y toma de decisiones, así como su ejercicio de ciudadanía a nivel civil, social y político para la juventud rural colombiana.

- 1.4. Se modifica el título del Capítulo II así: Sustitúyase la frase “jóvenes campesinos rurales” por la frase “jóvenes rurales”

Texto inicial

CAPÍTULO II

Institucionalidad de atención a los jóvenes campesinos rurales.

Texto propuesto

CAPÍTULO II

Institucionalidad de atención a los jóvenes rurales.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

- 1.5. Se modifica el título y texto del artículo 3 así: Se sustituye la frase “joven campesino rural” por la frase “jóvenes rurales”.

Texto inicial

Artículo 3°. Recursos para la atención al joven campesino rural. Establézcase el 10% de los recursos de los planes, programas y proyectos de las entidades del sector Agropecuario y de Desarrollo rural para la atención de los jóvenes **campesinos** rurales, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

Texto propuesto

Artículo 3°. Recursos para la atención a los jóvenes rurales. Establézcase el 10% de los recursos de los planes, programas y proyectos de las entidades del sector Agropecuario y de Desarrollo rural para la atención de los **jóvenes rurales**, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

- 1.6. Se modifica el artículo 4° así: Dentro del título del artículo y en los numerales se suprime la palabra “campesino” y se deja la frase “joven rural”. En el numeral 1, después del verbo “diseñar” se adiciona el verbo “crear”. Igualmente, se adicionan dos nuevos numerales, el numeral 10 y el numeral 11, y el numeral 10 pasa a ser el numeral 12 del artículo.

Texto inicial

Artículo 4°. Dirección del Joven Campesino Rural. Se crea la Dirección del Joven Campesino Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población **campesina** rural joven.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven **campesino** rural.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven **campesino** rural.
4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven **campesino** rural.
5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven **campesino** rural.
6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven **campesino** rural.
7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven **campesino** rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.
8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven **campesino** rural y atender sus necesidades en busca promover la permanencia del joven campesino rural en el campo.
9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas

o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Dándose un valor al campo, demostrando que el campo es una fuente de potencialidad productiva, a partir de herramientas que identifiquen los puntos en que se pueden desarrollar capacidades en unión con el entorno, y a su vez; fortalecimiento de vías de acceso y garantizar un sistema de comercialización. Que evidencie la vida rural como proyecto de vida, es decir, garantizar los medios suficientes para el desarrollo de los mismos, en articulación con las nuevas tecnologías y el campo.

Texto propuesto

Artículo 4°. Dirección del Joven Rural. El Gobierno nacional, a partir de la fecha de promulgación de la ley, gestionará la creación de la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:

1. Diseñar y **crear** políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población **rural joven**.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3 de esta ley, con el fin de garantizar la atención del **joven rural**.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del **joven rural**.
4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el **joven rural**.
5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del **joven rural**.
6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al **joven rural**.
7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del **joven rural** en el país y el estado de atención, conforme a esta norma y las demás concordantes.
8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca de promover la permanencia del **joven rural** en el campo.
9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas

o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

10. Establecer e implementar estrategias de divulgación y promoción de información de la oferta institucional del sector y de otros servicios del Estado dirigidos a los jóvenes rurales.
11. Administrar el sistema de información de que trata el artículo 5° de esta ley.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Dándose un valor al campo, demostrando que el campo es una fuente de potencialidad productiva, a partir de herramientas que identifiquen los puntos en que se pueden desarrollar capacidades en unión con el entorno, y a su vez; fortalecimiento de vías de acceso y garantizar un sistema de comercialización. Que evidencie la vida rural como proyecto de vida, es decir, garantizar los medios suficientes para el desarrollo de los mismos, en articulación con las nuevas tecnologías y el campo.

Justificación

Las principales problemáticas que afrontan los jóvenes rurales en relación con la oferta institucional son: 1) la dificultad en el acceso a la información referente a dicha oferta brindada por el Estado, debido a problemas de conectividad (Planeta Rural, 2019), 2) la capacitación y formación del talento humano para gestionar dicha oferta y 3) los protocolos y metodologías para el acceso y participación en las ofertas y convocatorias brindadas por distintas entidades del Estado.

Pretendemos que una entidad como la Dirección de Joven Rural 1) genere mecanismos para que esta oferta institucional sea compilada y llegue de forma oportuna y manera efectiva a los jóvenes rurales, 2) que los jóvenes en sus territorios tengan oportunidades para fortalecer sus capacidades de gestión para generar ingresos y mejorar sus condiciones de vida.

- 1.7. Se adiciona el artículo 5°.

Artículo 5°. Sistema de información de atención al joven rural. El MADR por medio de la Dirección del Joven Rural creará un sistema de atención que permita hacer seguimiento a las acciones afirmativas a favor de este grupo poblacional. El sistema de información será alimentado por las entidades sectoriales relacionadas en esta norma, los departamentos y municipios.

Con el fin de apoyar a los CONSEA y CMDR en su programación presupuestal para atención de los pobladores rurales y del joven rural, el MADR informará a las alcaldías sobre los avances en la atención a este grupo poblacional que registre en su sistema de información.

- 1.8. Modifíquese el artículo 6: Se sustituye la frase “jóvenes campesinos rurales” por la frase “jóvenes rurales”.

Texto inicial

Artículo 6°. Consejo Nacional de Jóvenes Rurales (CNJR). Créase el Consejo Nacional de Jóvenes Campesinos Rurales como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de Jóvenes Campesinos Rurales y las estrategias Multisectoriales

Texto propuesto

Artículo 6°. *Consejo Nacional de Jóvenes Rurales (CNJR).* Créase el Consejo Nacional de Jóvenes Rurales como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de Jóvenes Rurales y las estrategias Multisectoriales.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.9. **Modifíquese el artículo 7° así:** Se sustituye la frase “jóvenes campesinos rurales” por la frase “jóvenes rurales”. Adiciónese el numeral 9.

Texto inicial

Artículo 7°. Conformación del CNJR. El Consejo Nacional de Jóvenes Campesinos Rurales estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director de La Agencia Nacional de Desarrollo Rural “ADR”.
5. Un delegado de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras “FEDERIEGO”.
6. Un delegado Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC”.
7. Un delegado de Federación de Peces
8. Un delegado de Colombia Joven.

Texto propuesto

Artículo 7°. *Conformación del CNJR.* El Consejo Nacional de Jóvenes Rurales estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural “ADR”.
5. Un delegado de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras “FEDERIEGO”.
6. Un delegado Asociación Nacional de Usuarios Campesinos “ANUC”.
7. Un delegado de Federación de Peces
8. Un delegado de Colombia Joven.
9. **Un delegado de la Red Latinoamericana Interinstitucional Potenciando las Juventudes Rurales (RELAIPOJUR)**

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

Con la adición del numeral 9 se le da participación a la Red Latinoamericana Interinstitucional Potenciando las Juventudes Rurales (RELAIPOJUR), como un espacio interinstitucional dedicado a la visibilización, articulación e incidencia en pro de los jóvenes rurales de América Latina. Esta red está constituida por miembros de entidades públicas, entidades privadas, universidades y centros de formación académica, y organizaciones no gubernamentales, con interés y trayectoria en el trabajo con jóvenes rurales.

- 1.10. **Modifíquese el artículo 8°:** Se cambia la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”.

Texto inicial

Artículo 8°. Participación en el Consejo Superior de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINA). Modifíquese el número 13 del artículo 8° de la Ley 1876 de la siguiente forma:

“13. Seis representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros (NARP), una representante de la mujer **Campesina Rural** y un representante del **Joven Campesino Rural** que hubiera cumplido la mayoría de edad. Estos cinco últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.”

Texto propuesto

Artículo 8. Participación en el Consejo Superior de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINA). Modifíquese el número 13 del artículo 8° de la Ley 1876 de la siguiente forma:

“13. Seis representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros (NARP), una representante de la mujer Rural y un representante del **Joven Rural** que hubiera cumplido la mayoría de edad. Estos cinco últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley”.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.11. Modifíquese el título del Capítulo III así: Sustitúyase la frase “población campesina rural joven” por la frase “población rural joven”.

Texto inicial**CAPÍTULO III****Atención a la población campesina rural joven para aumentar su calidad de vida****Texto propuesto****CAPÍTULO III****Atención a la población rural joven para aumentar su calidad de vida****Justificación**

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.12. Modifíquese el artículo 9° así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por “joven rural”.

Texto inicial

Artículo 9°. Habilitación para el acceso a subsidios agropecuarios y de desarrollo rural. La Dirección del Joven **campesino** Rural coordinará con las entidades competentes, la identificación del joven rural entre los 16 y 35 años que hubieran sido beneficiarios del programa de subsidio de Vivienda de Interés Social Rural –VIS Rural–, Acceso a Tierras y otros dentro del núcleo familiar diferente al propio, con el fin de habilitarlo para acceder a estos en una postulación propia.

Texto propuesto

Artículo 9°. Habilitación para el acceso a subsidios agropecuarios y de desarrollo rural. La Dirección del Joven Rural coordinará con las entidades competentes, la identificación del joven rural entre los 16 y 35 años que hubieran sido beneficiarios del programa de subsidio de Vivienda de Interés Social Rural –VIS Rural–, Acceso a Tierras y otros dentro del núcleo familiar diferente al propio, con el fin de habilitarlo para acceder a estos en una postulación propia.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.13. Modifíquese el artículo 10: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por joven rural.

Texto inicial

Artículo 10. Acceso a tierras. Priorícese en los programas de acceso a tierras el joven **campesino** rural entre 16 y 35 años, con el fin de garantizar el activo productivo ya sea de forma individual o asociativo.

Texto propuesto

Artículo 10. Acceso a tierras. Priorícese en los programas de acceso a tierras al joven rural entre 16 y 35 años, con el fin de garantizar el activo productivo ya sea de forma individual o asociativa.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.14. Modifíquese el artículo 11: sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 11. Vivienda Social Rural. Priorícese al joven **campesino** rural en los programas de Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), entre los 16 y 35 años, que hubieran constituido su propio núcleo familiar con el fin de garantizar el acceso una vivienda digna. Con este fin la Comisión Intersectorial deberá crear un programa que permita el acceso a la VIS Rural por el joven **campesino** rural.

Texto propuesto

Artículo 11. Vivienda Social Rural. Priorícese al joven rural en los programas de Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), entre los 16 y 35 años, que hubieran constituido su propio núcleo familiar con el fin de garantizar el acceso una vivienda digna. Con este fin la Comisión

Intersectorial deberá crear un programa que permita el acceso a la VIS Rural por el joven rural.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

- 1.15. Modifíquese el artículo 12: sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 12. Educación para el joven campesino rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Dirección del Joven **Campesino** Rural, coordinará con el Ministerio de Educación la creación de un programa que permita el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo 1°. El MEN adicionalmente incluirá en la asignatura que sea pertinente en los grados 9°, 10° y 11° de los colegios rurales y técnicos agropecuarios la temática de sensibilización rural que ayude a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, los beneficios de retornar al medio rural y su importancia para el desarrollo del país.

En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

Texto propuesto

Artículo 12. Educación para el joven rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Dirección del Joven Rural, coordinará con el Ministerio de Educación la creación de un programa que permita el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo 1°. El MEN adicionalmente incluirá en la asignatura que sea pertinente en los grados 9°, 10° y 11° de los colegios rurales y técnicos agropecuarios la temática de sensibilización rural que ayude a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, los beneficios de retornar al medio rural y su importancia para el desarrollo del país.

En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a

su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

- 1.16. Modifíquese el artículo 13 así: sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 13. Educación de saberes tradicionales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de su Dirección del Joven **Campesino** Rural, coordinará con el Ministerio de Educación y en articulación con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar su aplicación en las actividades agropecuarias, piscícola y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven **campesino** rural, por medio de tres ejes: el saber-ser; el saber-saber y el saber-hacer. En este sentido se tendrán como objetivos: la identificación del talento local para el fortalecimiento del conocimiento; el intercambio de experiencias entre pares, que pueden ser grupos metodológicos, prácticos y/o complementarios; y el encadenando a la academia formal, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Texto propuesto

Artículo 13. Educación de saberes tradicionales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de su Dirección del Joven Rural, coordinará con el Ministerio de Educación y en articulación con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar su aplicación en las actividades agropecuarias, piscícola y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven rural, por medio de tres ejes: el saber-ser; el saber-saber y el saber-hacer. En este sentido se tendrán como objetivos: la identificación

del talento local para el fortalecimiento del conocimiento; el intercambio de experiencias entre pares, que pueden ser grupos metodológicos, prácticos y/o complementarios; y el encadenando a la academia formal, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.17. Modifíquese el artículo 14 así: Adiciónese como título la siguiente frase: “Exoneración de los jóvenes rurales en la prestación del servicio militar”. Además, sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”.

Texto inicial

Artículo 14: Los jóvenes campesinos rurales, que estén vinculados a los proyectos planes y programas que determina esta ley, serán exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, el cual se entenderá compensado por la actividad que ejecute en desarrollo al proyecto plan y programa al cual se encuentre vinculado y que haya o esté ejecutando por un periodo de 1 año, para acceder a dicha exoneración y compensación se deberá presentar constancia de vinculación emitida por la Dirección Agencia Nacional de Desarrollo Rural.

Texto propuesto

Artículo 14. Exoneración de los jóvenes rurales en la prestación del servicio militar. Los jóvenes rurales, que estén vinculados a los proyectos planes y programas que determina esta ley, serán exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, el cual se entenderá compensado por la actividad que ejecute en desarrollo al proyecto plan y programa al cual se encuentre vinculado y que haya o esté ejecutando por un periodo de 1 año, para acceder a dicha exoneración y compensación se deberá presentar constancia de vinculación emitida por la Dirección Agencia Nacional de Desarrollo Rural.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.18. Modifíquese el artículo 15 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”.

Texto inicial

Artículo 15. Atención Integral en actividades productivas rurales. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creará los programas para el joven **campesino** rural dirigidos a atender actividades de explotación agropecuario, pesquero y forestal, así como rurales que permitan la generación de

ingresos diferentes a la explotación de minerales. Los programas estarán dirigidos al acceso de activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras, comercialización, y asociatividad.

Parágrafo 1°. Estos programas incluirán la atención a jóvenes que no tengan tierras o que las tengan prestada o cedida por su núcleo familiar.

Parágrafo 2°. Estos proyectos serán financiados con el 10% de la destinación presupuestal de la Entidad conforme a lo consagrado con el artículo 3° de esta ley, sin perjuicio de recursos adicionales que desee destinar para la atención de los jóvenes **campesinos** rurales.

Texto propuesto

Artículo 15. Atención integral en actividades productivas rurales. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creará los programas para el joven rural dirigidos a atender actividades de explotación agropecuario, pesquero y forestal, así como rurales que permitan la generación de ingresos diferentes a la explotación de minerales. Los programas estarán dirigidos al acceso de activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras, comercialización, y asociatividad.

Parágrafo 1°. Estos programas incluirán la atención a jóvenes que no tengan tierras o que las tengan prestada o cedida por su núcleo familiar.

Parágrafo 2°. Estos proyectos serán financiados con el 10% de la destinación presupuestal de la Entidad conforme a lo consagrado con el artículo 3° de esta ley, sin perjuicio de recursos adicionales que desee destinar para la atención de los jóvenes rurales.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.19. Modifíquese el artículo 16 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”.

Texto inicial

Artículo 16. Acceso al sistema financiero. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en articulación con la Dirección del Joven **Campesino** Rural, crearán una línea de cuenta bancaria que atienda las particularidades del joven rural. De igual forma creará una línea de crédito dirigida al joven **campesino** rural, con el fin de financiar actividades de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales que sean iniciativa de los jóvenes **campesinos** rurales objeto de esta ley.

Texto propuesto

Artículo 16. Acceso al sistema financiero. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en articulación con la

Dirección del Joven Rural, crearán una línea de cuenta bancaria que atienda las particularidades del joven rural. De igual forma creará una línea de crédito dirigida al joven rural, con el fin de financiar actividades de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales que sean iniciativa de los jóvenes rurales objeto de esta ley.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.20. Modifíquese el artículo 17 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 17. Servicio de Extensión Agropecuaria para el joven campesino rural. Conforme a las competencias establecidas por la Ley 1876 de 2017, los municipios y distritos crearán un programa especial de extensión agropecuaria para atender las necesidades diferenciales del joven **campesino** rural. Para ello requerirá conocer el número de jóvenes rurales que cuentan con su propia actividad de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales en su territorio.

Texto propuesto

Artículo 17. Servicio de Extensión Agropecuaria para el joven rural. Conforme a las competencias establecidas por la Ley 1876 de 2017, los municipios y distritos crearán un programa especial de extensión agropecuaria para atender las necesidades diferenciales del joven rural. Para ello requerirá conocer el número de jóvenes rurales que cuentan con su propia actividad de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales en su territorio.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.21. Modifíquese el artículo 18 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 18. Subsidio de extensión agropecuaria. Adiciónese el numeral 10 al artículo 28 de la Ley 1876 de 2017 de la siguiente forma:

“La condición de joven **campesino** rural entre 16 y 35 años que cumpla las características de pequeño productor.”

Texto propuesto

Artículo 18. Subsidio de extensión agropecuaria. Adiciónese el numeral 10 al artículo 28 de la Ley 1876 de 2017 de la siguiente forma:

“La condición de joven rural entre 16 y 35 años que cumpla las características de pequeño productor.”

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.22. Modifíquese el artículo 19 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 19. Incentivo alianzas productivas para el joven campesino rural. A los medianos y grandes productores que celebren alianzas con asociaciones de jóvenes **campesinos** rurales podrán acceder a beneficios tributarios tales como la conciliación de sanciones e intereses tributarios en retenciones con las administraciones locales. El Gobierno nacional reglamentará el aspecto en la materia.

Texto propuesto

Artículo 19. Incentivo alianzas productivas para el joven rural. A los medianos y grandes productores que celebren alianzas con asociaciones de jóvenes rurales podrán acceder a beneficios tributarios tales como la conciliación de sanciones e intereses tributarios en retenciones con las administraciones locales. El Gobierno nacional reglamentará el aspecto en la materia.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.23. Modifíquese el artículo 20 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por la frase “joven rural”

Texto inicial

Artículo 20. Fortalecimiento productivo y gerencial. Los departamentos y municipios en articulación con el SENA y el MADR, y el apoyo de los gremios interesados, establecerán líneas de capacitación para el fortalecimiento de la producción y gerencial de actividades del sector rural, dirigido a grupo al joven **campesino** rural de forma individual o grupal que se encuentren involucrados de forma directa o por medio de su grupo familiar, en la actividad productiva sea de explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal o de generación de ingresos rurales diferentes a la explotación minera, con mínimo tres años de experiencia. Este fortalecimiento buscará aumentar la competitividad, sostenibilidad y el acceso a mercados locales e internacionales.

Texto propuesto

Artículo 20. Fortalecimiento productivo y gerencial. Los departamentos y municipios en articulación con el SENA y el MADR, y el apoyo de los gremios interesados, establecerán líneas de capacitación para el fortalecimiento de la producción y gerencial de actividades del sector rural, dirigido a grupo al joven rural de forma **asociados o no**, que se encuentren involucrados de forma directa o por medio de su grupo familiar, en la actividad productiva sea de explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal o de generación de ingresos rurales diferentes a la explotación minera, con mínimo tres años de experiencia. Este fortalecimiento buscará aumentar la competitividad, sostenibilidad y el acceso a mercados locales e internacionales.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.24. Modifíquese el artículo 22 así: Sustitúyase la frase “jóvenes campesinos rurales” por la frase “jóvenes rurales”

Texto inicial

Artículo 22. Administración presupuestal de los proyectos de proyecto productivos de los jóvenes campesinos rurales. Créase la figura de administración presupuestal que permita acompañar todo el ciclo productivo de los proyectos dirigido a los jóvenes **campesinos** rurales, cuando este supere la vigencia fiscal, con el fin brindar asesoría e insumos requeridos y asegurar su permanencia tanto en el ciclo productivo como en la actividad rural escogida.

Texto propuesto

Artículo 22. Administración presupuestal de los proyectos de proyecto productivos de los jóvenes rurales. Créase la figura de administración presupuestal que permita acompañar todo el ciclo productivo de los proyectos dirigido a los jóvenes rurales, cuando este supere la vigencia fiscal, con el fin brindar asesoría e insumos requeridos y asegurar su permanencia tanto en el ciclo productivo como en la actividad rural escogida.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

1.25. Modifíquese el artículo 23 así: Sustitúyase la frase “joven campesino rural” por “joven rural”

Texto inicial

Artículo 23. Ingreso al sistema de seguridad social. Como corresponsabilidad los jóvenes **campesinos** rurales que se beneficien de los

programas derivados del artículo 11, 16 y 17 deberán ingresar al sistema de seguridad social un mes después de la fecha que inicie el retorno de la inversión conforme a la programación del proyecto o la línea productiva correspondiente.

La vinculación al sistema pensional deberá ser verificado por las entidades responsables de los recursos derivados de los artículos 11, 16 y 17, y su no cumplimiento deberá ser informado a las entidades competentes, sin detrimento de las sanciones que las entidades responsables de los recursos puedan establecer.

Texto propuesto

Artículo 23. Ingreso al sistema de seguridad social. Como corresponsabilidad los jóvenes rurales que se beneficien de los programas derivados del artículo 11, 16 y 17 deberán ingresar al sistema de seguridad social un mes después de la fecha que inicie el retorno de la inversión conforme a la programación del proyecto o la línea productiva correspondiente.

La vinculación al sistema pensional deberá ser verificado por las entidades responsables de los recursos derivados de los artículos 11, 16 y 17, y su no cumplimiento deberá ser informado a las entidades competentes, sin detrimento de las sanciones que las entidades responsables de los recursos puedan establecer.

Justificación

Se sustituye la frase “jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”, por el término “joven rural”, debido a que este es global e incluye al joven campesino y a otras personas que laboran el área rural.

TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes rurales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

CAPÍTULO I

Objeto y Principios de Interpretación

Artículo 1°. Objeto. Atender las necesidades de los jóvenes rurales del territorio nacional con el fin de fortalecer su calidad de vida y actividades productivas rurales, promoviendo su permanencia en el sector rural en condiciones social y económicamente dignas, y contribuyan al desarrollo económico sectorial, reconociendo la diversidad territorial y contribuyendo a la realización de sus respectivos proyectos de vida.

Se entiende por joven rural toda persona entre 16 y 35 años de edad, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que integra la comunidad rural del

territorio nacional, que se dedica a la explotación agropecuaria, forestal, pesquera y/o de desarrollo rural incluyendo campesinas, campesinos, agricultores, trabajadores y emprendedores rurales, y personas dedicadas a las actividades productivas en estas zonas y que tenga la calidad de pequeño o mediano productor conforme a lo establecido en el Decreto 2179 de 2015, o norma que sustituya.

Artículo 2°. Principios de Interpretación.

La presente normatividad debe ser aplicada e interpretada atendiendo a los principios Constitucionales y legales, así como las disposiciones dirigidas a proteger la población rural y las incluidas en tratados internacionales. Servirán además de guía de interpretación los siguientes principios y definiciones:

Actividades productivas rurales: es la explotación agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal y aquellas que utilizan los medios y bienes naturales, para la generación de ingresos a la población rural.

Actividades de desarrollo rurales: Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, cultura rural, ecoturismo, turismo rural, y similares.

Campesino, campesina y trabajadores de las zonas rurales: todo hombre o mujer que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola, pecuarias, pesquera, forestal y de desarrollo rural para subsistir o comercializar, y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Enfoque Étnico: Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Enfoque territorial: es el diseño de planes, programas y proyectos atendiendo las características socioculturales, económicas productivas, institucionales y ambientales de cada uno de los territorios.

Equidad de Género: reconocimiento, acceso y promoción de la autonomía y la participación tanto de las mujeres como de las personas sexualmente diversas, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria en el ámbito productivo, político y social en las regiones en las que pertenecen. Se garantiza la participación en instancias y figuras de deliberación y toma de decisiones, así como su ejercicio de ciudadanía en distintos niveles.

Innovación agropecuaria. Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Progresividad: es la atención de las necesidades de la población rural, realizando una debida programación del uso de los recursos técnicos y destinación presupuestal, dirigidos a cubrir los requerimientos de vida digna, en especial de la población en situación de vulnerabilidad.

Seguridad alimentaria: es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas y que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Sostenibilidad: es el aprovechamiento de los recursos naturales, buscando la preservación y existencia de los mismos en el presente y en el futuro.

Continuidad: es brindada por las garantías económicas, sociales y culturales necesarias que son dadas el contexto.

CAPÍTULO II

Institucionalidad de atención a los jóvenes rurales

Artículo 3°. Recursos para la atención a los jóvenes rurales. Establézcase el 10% de los recursos de los planes, programas y proyectos de las entidades del sector Agropecuario y de Desarrollo Rural para la atención de los jóvenes rurales, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

Artículo 4°. Dirección del Joven Rural. El Gobierno nacional a partir de la fecha de promulgación de la ley, gestionará la creación la Dirección del Joven Rural dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:

1. Diseñar y crear políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población rural joven.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3° de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven rural.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a atender y fortalecer las capacidades productivas del joven rural.
4. Propiciar con entidades del nivel nacional y territorial la articulación para la implementación de planes, programas y proyectos integrales agropecuarios y de desarrollo rural para el joven rural.

5. Formular normas e instrumentos de atención diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven rural.
6. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven rural.
7. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven rural en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.
8. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven rural y atender sus necesidades en busca de promover la permanencia del joven rural en el campo.
9. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
10. Establecer e implementar estrategias de divulgación y promoción de información de la oferta institucional del sector y de otros servicios del Estado dirigidos a los jóvenes rurales.
11. Administrar el sistema de información de que trata el artículo 5° de esta ley.
12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Dándose un valor al campo, demostrando que el campo es una fuente de potencialidad productiva, partir de herramientas, que identifiquen los puntos en que se pueden desarrollar capacidades en unión con el entorno y, a su vez; fortalecimiento de vías de acceso y garantizar un sistema de comercialización, que evidencie la vida rural como proyecto de vida, es decir, garantizar los medios suficientes para el desarrollo de los mismos, en articulación con las nuevas tecnologías y el campo.

Artículo 5°. Sistema de información de atención al joven rural. El MADR por medio de la Dirección del Joven Rural creará un sistema de atención que permita hacer seguimiento a las acciones afirmativas, a favor de este grupo poblacional. El sistema de información será alimentado por las entidades sectoriales relacionadas en esta norma, los departamentos y municipios.

Con el fin de apoyar a los CONSEA y CMDR en su programación presupuestal para atención de los pobladores rurales y del joven rural, el MADR informará a las alcaldías sobre los avances en la atención a este grupo poblacional que registre en su sistema de información.

Artículo 6°. Consejo Nacional de Jóvenes Rurales (CNJR). Créase el Consejo Nacional de Jóvenes Rurales como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de Jóvenes Rurales y las estrategias Multisectoriales.

Artículo 7°. Conformación del CNJR. El Consejo Nacional de Jóvenes Rurales estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR).
5. Un delegado de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego).
6. Un delegado Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).
7. Un delegado de Federación de Peces.
8. Un delegado de Colombia Joven.
9. Un delegado de la Red Latinoamericana Interinstitucional Potenciando las Juventudes Rurales (Relaipojur).

Artículo 8°. Participación en el Consejo Superior de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINA). Modifíquese el número 13 del artículo 8° de la Ley 1876 de la siguiente forma:

“13. Seis representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros (NARP), una representante de la Mujer Rural y un representante del Joven Rural que hubiera cumplido la mayoría de edad. Estos cinco últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.”

CAPÍTULO III

Atención a la población rural joven para aumentar su calidad de vida

Artículo 9°. Habilitación para el acceso a subsidios agropecuarios y de desarrollo rural. La Dirección del Joven Rural coordinará con las entidades competentes, la identificación del joven rural entre los 16 y 35 años que hubieran sido beneficiarios del programa de subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), Acceso a Tierras y otros dentro del núcleo familiar diferente al propio, con el fin de habilitarlo para acceder a estos en una postulación propia.

Artículo 10. Acceso a tierras. Priorícese en los programas de acceso a tierras el joven rural entre 16 y 35 años, con el fin de garantizar el activo productivo ya sea de forma individual o asociativo.

Artículo 11. Vivienda Social Rural. Priorícese al joven rural en los programas de Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), entre los 16 y 35 años, que hubieran constituido su propio núcleo familiar con el fin de garantizar el acceso a una vivienda digna. Con este fin la Comisión Intersectorial deberá crear un programa que permita el acceso a la VIS Rural por el joven rural.

Artículo 12. Educación para el joven rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Dirección del Joven Rural, coordinará con el Ministerio de Educación la creación de un programa que permita el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo 1°. El MEN adicionalmente incluirá en la asignatura que sea pertinente en los grados 9°, 10° y 11° de los colegios rurales y técnicos agropecuarios la temática de sensibilización rural que ayude a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, los beneficios de retornar al medio rural y su importancia para el desarrollo del país.

En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

Artículo 13. Educación de saberes tradicionales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de su Dirección del Joven Rural, coordinará con el Ministerio de Educación y en articulación con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar su aplicación en las actividades agropecuarias, piscícola y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven rural, por medio de tres ejes: el saber-ser; el saber-saber y el saber-hacer. En este sentido se tendrán como objetivos: la identificación del talento local para el fortalecimiento del conocimiento; el intercambio de experiencias entre pares, que pueden ser grupos metodológicos, prácticos y/o complementarios; y el encadenando a

la academia formal, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Artículo 14. Exoneración de los jóvenes rurales en la prestación del servicio militar: Los jóvenes rurales, que estén vinculados a los proyectos planes y programas que determina esta ley, serán exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, el cual se entenderá compensado por la actividad que ejecute en desarrollo al proyecto plan y programa al cual se encuentre vinculado y que haya o esté ejecutando por un periodo de 1 año, para acceder a dicha exoneración y compensación se deberá presentar constancia de vinculación emitida por la Dirección Agencia Nacional de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO IV

Desarrollo Productivo

Artículo 15. Atención integral en actividades productivas rurales. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creará los programas para el joven rural dirigidos a atender actividades de explotación agropecuario, pesquero y forestal, así como rurales que permitan la generación de ingresos diferentes a la explotación de minerales. Los programas estarán dirigidos al acceso de activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras, comercialización, y asociatividad.

Parágrafo 1°. Estos programas incluirán la atención a jóvenes que no tengan tierras o que las tengan prestada o cedida por su núcleo familiar.

Parágrafo 2°. Estos proyectos serán financiados con el 10% de la destinación presupuestal de la Entidad conforme a lo consagrado con el artículo 3° de esta ley, sin perjuicio de recursos adicionales que desee destinar para la atención de los jóvenes rurales.

Artículo 16. Acceso al sistema financiero. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en articulación con la Dirección del Joven Rural, crearán una línea de cuenta bancaria que atienda las particularidades del joven rural. De igual forma creará una línea de crédito dirigida al joven rural, con el fin de financiar actividades de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales que sean iniciativa de los jóvenes rurales objeto de esta ley.

Artículo 17. Servicio de Extensión Agropecuaria para el joven rural. Conforme a las competencias establecidas por la Ley 1876 de 2017, los municipios y distritos crearán un programa especial de extensión agropecuaria para atender las necesidades diferenciales del joven rural. Para ello requerirá conocer el número de jóvenes rurales que cuentan con su propia actividad de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales en su territorio.

Artículo 18. Subsidio de extensión agropecuaria. Adiciónese el numeral 10 al artículo 28 de la Ley 1876 de 2017 de la siguiente forma:

“La condición de joven rural entre 16 y 35 años que cumpla las características de pequeño productor.”

Artículo 19. Incentivo alianzas productivas para el joven rural. A los medianos y grandes productores que celebren alianzas con asociaciones de jóvenes rurales podrán acceder a beneficios tributarios tales como la conciliación de sanciones e intereses tributarios en retenciones con las administraciones locales. El Gobierno nacional reglamentará el aspecto en la materia.

Artículo 20. Fortalecimiento productivo y gerencial. Los departamentos y municipios en articulación con el SENA y el MADR, y el apoyo de los gremios interesados, establecerán líneas de capacitación para el fortalecimiento de la producción y gerencial de actividades del sector rural, dirigido a grupo al joven rural de forma **asociados o no**, que se encuentren involucrados de forma directa o por medio de su grupo familiar, en la actividad productiva sea de explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal o de generación de ingresos rurales diferentes a la explotación minera, con mínimo tres años de experiencia. Este fortalecimiento buscará aumentar la competitividad, sostenibilidad y el acceso a mercados locales e internacionales.

Artículo 21. Apoyo al emprendimiento rural. El artículo 40 de la Ley 789 de 202 quedará de la siguiente manera:

“Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, estudiantes de 11° de los colegios técnicos agropecuarios o asociaciones entre estudiantes de 11°, practicantes universitarios, profesionales y que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices o estudiantes de 11° de los colegios técnicos agropecuarios cuya iniciativa se encuentre en la producción rural, sin incluir las de explotación de minerales.

El Fondo Emprender se regirá por el derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos

de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

Parágrafo 2°. En el caso de que el o los beneficiarios sean estudiantes de 11° de un colegio agropecuario, deberán ingresar a los programas educativos del SENA, con el fin de fortalecer su conocimiento empresarial. Para el acceso a los beneficios del Fondo Emprender en proyectos productivos, el o los beneficiados a estos deberán tener la mayoría de edad y dejar constancias sobre el conocimiento de los compromisos que se adquieren en este programa, previa socialización del SENA.”

Artículo 22. Administración presupuestal de los proyectos de proyecto productivos de los jóvenes rurales. Créase la figura de administración presupuestal que permita acompañar todo el ciclo productivo de los proyectos dirigido a los jóvenes rurales, cuando este supere la vigencia fiscal, con el fin de brindar asesoría e insumos requeridos y asegurar su permanencia tanto en el ciclo productivo como en la actividad rural escogida.

Artículo 23. Ingreso al sistema de seguridad social. Como corresponsabilidad los jóvenes rurales que se beneficien de los programas derivados del artículo 11, 16 y 17 deberán ingresar al sistema de seguridad social un mes después de la fecha que inicie el retorno de la inversión conforme a la programación del proyecto o la línea productiva correspondiente.

La vinculación al sistema pensional deberá ser verificado por las entidades responsables de los recursos derivados de los artículos 11, 16 y 17, y su no cumplimiento deberá ser informado a las entidades competentes, sin detrimento de las sanciones que las entidades responsables de los recursos puedan establecer.

Artículo 24. Promulgación y divulgación: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia Favorable para segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 247 de 2018 Cámara** “*por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes rurales y se dictan otras disposiciones*”.

Del honorable Representante,


ÁNGEL MARIA GAITÁN PULIDO
Ponente

**TEXTO APROBADO SIN MODIFICACIONES
EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,
EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2019 AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 247 DE 2018 CÁMARA**

por medio del cual se establece la política de atención a los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y principios de interpretación

Artículo 1°. *Objeto.* Atender las necesidades de la población campesina y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, del territorio nacional, con el fin de fortalecer su calidad de vida y actividades productivas rurales, permitiendo su permanencia en el sector rural en condiciones social y económicamente dignas, y contribuyan al desarrollo económico sectorial.

Se entiende por joven rural toda persona entre 16 y 35 años de edad, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que integra la comunidad rural del territorio nacional, que se dedica a la explotación agropecuaria, forestal, pesquera y/o de desarrollo rural y que tenga la calidad de pequeño o mediano productor conforme a lo establecido en el Decreto 2179 de 2015.

Artículo 2°. *Principios de Interpretación.* La presente normatividad debe ser aplicada e interpretada atendiendo a los principios Constitucionales y legales, así como las disposiciones dirigidas a proteger la población rural y las incluidas en tratados internacionales. Servirán además de guía de interpretación los siguientes principios:

Actividades productivas rurales: Es la explotación agropecuaria, pesquera, acuícola y forestal y aquellas que utilizan los medios y bienes naturales, para la generación de ingresos a la población rural.

Campesino, campesina y de otras personas que trabajan en las zonas rurales: Todo hombre o mujer que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola, pecuarias, pesquera, forestal y de desarrollo rural para subsistir o comercializar, y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.

Enfoque Étnico: Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de

programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.

Enfoque territorial: Es el diseño de planes, programas y proyectos atendiendo las características socioculturales, económicas productivas, institucionales y ambientales de cada uno de los territorios.

Equidad de Género: Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres rurales independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Progresividad: Es la atención de las necesidades de la población rural, realizando una debida programación del uso de los recursos técnicos y destinación presupuestal, dirigidos a cubrir los requerimientos de vida digna, en especial, de la población en situación de vulnerabilidad.

Seguridad alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas y que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Sostenibilidad: Es el aprovechamiento de los recursos naturales, buscando la preservación y existencia de los mismos en el presente y en el futuro.

Continuidad: Es brindada por las garantías económicas, sociales y culturales necesarias que son dadas del contexto.

CAPÍTULO II

Institucionalidad de atención a los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Artículo 3°. *Recursos para la atención al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.* Establézcase el 10% de los recursos de los planes, programas y proyectos de las entidades del sector Agropecuario y de Desarrollo Rural para la atención de los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, conforme a los criterios establecidos en esta ley.

Artículo 4°. *Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales:* Se crea la Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, dentro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a atender a la población campesina y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
2. Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de recursos establecidos en el artículo 3° de esta ley, con el fin de garantizar la atención del joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional el diseño e implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, diferencial que permitan la atención de las necesidades del joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Consolidar, analizar y suministrar información del avance de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de atención al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
4. Establecer los parámetros para mantener actualizado el censo del joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en el país y el estado de atención conforme a esta norma y las demás concordantes.
5. Incentivar y gestionar alianzas de cooperación con entidades de cooperación internacional, gremios y entidades del sector privado dirigidos a potencializar al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y atender sus necesidades en busca de promover la permanencia del joven campesino rural en el campo.
6. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia, dándose un valor al campo, demostrando que el campo es una fuente de potencialidad productiva, partir de herramientas, que identifiquen los puntos en que se pueden desarrollar capacidades en unión con el entorno, y a su vez; fortalecimiento de vías de acceso y garantizar un sistema de comercialización, que evidencie la vida rural como proyecto de vida, es decir, garantizar los medios suficientes para el desarrollo de los mismos, en articulación con las nuevas tecnologías y el campo.

Artículo 5°. Sistema de información de atención al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. El MADR por medio de la Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, creará un sistema de atención que permita hacer

seguimiento a las acciones afirmativas a favor de este grupo poblacional. El sistema de información será alimentado por las entidades sectoriales, las relacionadas en esta norma, los departamentos y municipios.

Con el fin de apoyar a los CONSEA y CMDR en su programación presupuestal para atención de los pobladores rurales y del joven rural, el MADR informará a las alcaldías sobre los avances en la atención a este grupo poblacional que registre en su sistema de información.

Artículo 6°. Consejo Nacional de Jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (CNJR): Créase el Consejo Nacional de Jóvenes Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de Jóvenes Campesinos Rurales y las estrategias Multisectoriales.

Artículo 7°. Conformación del CNJR. El Consejo Nacional de Jóvenes Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR).
5. Un delegado de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego).
6. Un delegado Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).
7. Un delegado de Federación de Pesca y Acuicultura con mayor presencia o representatividad en el territorio nacional.
8. Un delegado de Colombia Joven.

Artículo 8°. Participación en el Consejo Superior de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SINA). Modifíquese el número 13 del artículo 8° de la Ley 1876 de la siguiente forma:

- “13. Seis representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros (NARP), una representante de la Mujer Campesina y de otras

personas que trabajan en las zonas rurales, y un representante del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que hubiera cumplido la mayoría de edad. Estos cinco últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley.”

CAPÍTULO III

Atención a la población joven campesina y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, para aumentar su calidad de vida

Artículo 9°. *Habilitación para el acceso a subsidios agropecuarios y de desarrollo rural.* La Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, coordinará con las entidades competentes, la identificación del joven rural entre los 16 y 35 años que hubieran sido beneficiarios del programa de subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), Acceso a Tierras y otros dentro del núcleo familiar diferente al propio, con el fin de habilitarlo para acceder a estos en una postulación propia.

Artículo 10. *Acceso a tierras.* Priorícese en los programas de acceso a tierras el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, entre 16 y 35 años, con el fin de garantizar el activo productivo ya sea de forma individual o asociativo.

Artículo 11. *Vivienda Social Rural.* Priorícese al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en los programas de Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VIS Rural), entre los 16 y 35 años, que hubieran constituido su propio núcleo familiar con el fin de garantizar el acceso a una vivienda digna. Con este fin la Comisión Intersectorial deberá crear un programa que permita el acceso a la VIS Rural por el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 12. *Educación para el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Dirección del Joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, coordinará con el Ministerio de Educación la creación de un programa que permita el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.

Parágrafo 1°. El MEN adicionalmente incluirá en la asignatura que sea pertinente en los grados 9°, 10° y 11° de los colegios rurales y técnicos agropecuarios la temática de sensibilización rural que ayude a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, los beneficios de retornar al medio rural y su importancia para el desarrollo del país.

En este mismo sentido se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a

su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.

Artículo 13. *Educación de saberes tradicionales.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de su Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, coordinará con el Ministerio de Educación y en articulación con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar su aplicación en las actividades agropecuarias, piscícola y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, por medio de tres ejes: el saber-ser; el saber-saber y el saber-hacer. En este sentido se tendrán como objetivos: la identificación del talento local para el fortalecimiento del conocimiento; el intercambio de experiencias entre pares, que pueden ser grupos metodológicos, prácticos y/o complementarios; y el encadenando a la academia formal, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

Artículo 14. Los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que estén vinculados a los proyectos planes y programas que determina esta ley, serán exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, el cual se entenderá compensado por la actividad que ejecute en desarrollo al proyecto plan y programa al cual se encuentre vinculado y que haya o esté ejecutando por un periodo de 1 año, para acceder a dicha exoneración y compensación se deberá presentar constancia de vinculación emitida por la Dirección Agencia Nacional de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO IV

Desarrollo productivo

Artículo 15. *Atención Integral en actividades productivas rurales.* La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), creará los programas para el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, dirigidos a atender actividades de explotación agropecuario, pesquero y forestal, así como rurales que permitan la generación de ingresos diferentes a la explotación de minerales. Los programas estarán dirigidos al acceso de activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras, comercialización, y asociatividad.

Parágrafo 1°. Estos programas incluirán la atención a jóvenes que no tengan tierras o que las tengan prestada o cedida por su núcleo familiar.

Parágrafo 2°. Estos proyectos serán financiados con el 10% de la destinación presupuestal de la Entidad conforme a lo consagrado con el artículo 3° de esta ley, sin perjuicio de recursos adicionales que desee destinar para la atención de los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Artículo 16. Acceso al sistema financiero. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en articulación con la Dirección del Joven Campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, crearán una línea de cuenta bancaria que atienda las particularidades del joven rural. De igual forma creará una línea de crédito dirigida al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, con el fin de financiar actividades de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales que sean iniciativa de los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales objeto de esta ley.

Artículo 17. Servicio de Extensión Agropecuaria para el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Conforme a las competencias establecidas por la Ley 1876 de 2017, los municipios y distritos crearán un programa especial de extensión agropecuaria para atender las necesidades diferenciales del joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Para ello requerirá conocer el número de jóvenes rurales que cuentan con su propia actividad de explotación agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola y de desarrollo rural diferente a la explotación de minerales en su territorio.

Artículo 18. Subsidio de extensión agropecuaria. Adiciónese el numeral 10 al artículo 28 de la Ley 1876 de 2017 de la siguiente forma:

“La condición de joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales entre 16 y 35 años que cumpla las características de pequeño productor.”

Artículo 19. Incentivo alianzas productivas para el joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. A los medianos y grandes productores que celebren alianzas con asociaciones de jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, podrán acceder a beneficios tributarios tales como la conciliación de sanciones e intereses tributarios en retenciones con las administraciones locales. El Gobierno nacional reglamentará el aspecto en la materia.

Artículo 20. Fortalecimiento productivo y gerencial. Los departamentos y municipios en articulación con el SENA y el MADR, y el apoyo de los gremios interesados, establecerán líneas de capacitación para el fortalecimiento de la producción y gerencial de actividades del sector rural, dirigido a grupo al joven campesino y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, de forma individual o grupal que se encuentren involucrados

de forma directa o por medio de su grupo familiar, en la actividad productiva sea de explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal o de generación de ingresos rurales diferentes a la explotación minera, con mínimo tres años de experiencia. Este fortalecimiento buscará aumentar la competitividad, sostenibilidad y el acceso a mercados locales e internacionales.

Artículo 21. Apoyo al emprendimiento rural. El artículo 40 de la Ley 789 de 202 quedará de la siguiente manera:

“Fondo Emprender. Créase el Fondo Emprender (FE), como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, estudiantes de 11° de los colegios técnicos agropecuarios o asociaciones entre estudiantes de 11°, practicantes universitarios, profesionales y que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices o estudiantes de 11° de los colegios técnicos agropecuarios cuya iniciativa se encuentre en la producción rural, sin incluir las de explotación de minerales.

El Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

Parágrafo 2°. En el caso de que el o los beneficiarios sean estudiantes de 11° de un colegio agropecuario, deberán ingresar a los programas educativos del SENA, con el fin de fortalecer conocimiento empresarial. Para el acceso a los beneficios del Fondo Emprender en proyectos productivos, el o los beneficiados a estos deberán tener la mayoría de edad y dejar constancias sobre el conocimiento de los compromisos que se adquieren en este programa, previa socialización del SENA”.

Artículo 22. Administración presupuestal de los proyectos de proyecto productivos de los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Créase la figura de administración presupuestal que permita acompañar todo el ciclo productivo de los proyectos dirigidos a los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, cuando este supere la vigencia fiscal, con el fin brindar asesoría e insumos requeridos y asegurar su permanencia tanto en el ciclo productivo como en la actividad rural escogida.

Artículo 23. Ingreso al sistema de seguridad social. Como corresponsabilidad los jóvenes campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que se beneficien de los programas derivados del artículo 11, 16 y 17 deberán ingresar al sistema de seguridad social un mes después de la fecha que inicie el retorno de la inversión conforme a la programación del proyecto o la línea productiva correspondiente.

La vinculación al sistema pensional deberá ser verificado por las entidades responsables de los recursos derivados de los artículos 11, 16 y 17, y su no cumplimiento deberá ser informado a las entidades competentes, sin detrimento de las sanciones que las entidades responsables de los recursos puedan establecer.

Artículo 24. Promulgación y divulgación: La presente ley rige a partir de la fecha de su

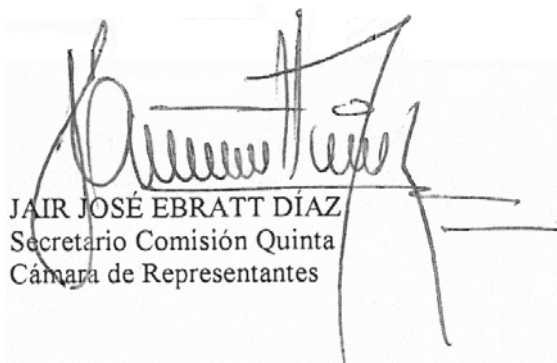
promulgación y deroga y sustituye las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,



ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en el Acta número 035 correspondiente a la sesión realizada el día 19 de junio de 2019; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día de 12 junio de 2019, según consta en el Acta número 034



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes